

FORMULARIO No. 7

OBSERVACIÓN Y RESPUESTA REALIZADAS A LA EVALUACIÓN INICIAL PUBLICADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 Y AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 22 DE 2020, PARA "REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "LA ALPUJARRA".

Teniendo en cuenta la <u>observación extemporánea</u> al Documento Técnico de Soporte y a la <u>observación al informe inicial publicado el 24 de diciembre de 2020,</u> realizadas dentro del proceso de selección simplificada N° 22 de 2020 cuyo objeto es "REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "LA ALPUJARRA", se permite dar respuesta en los siguientes términos:

MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 4:07 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN DE CARÁCTER EXTEMPORANEA AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE.

OBSERVACIÓN No. 1

"Lastimosamente para el PROCESO DE SELECCIÓN No. 22– ESTUDIOS Y DISEÑOS TRIBUNALES MEDELLIN solamente se presentó un oferente de cuya evaluación preliminar se evidencia que el proceso muy segura y lastimosamente se va a declarar fallido. Por lo tanto, solicito a la Entidad se tomen las medidas pertinentes para que en futuros procesos de diseños se eliminen requisitos restrictivos, excluyentes y caprichosos que lo único que consiguen es limitar la pluralidad de oferentes como se evidenció en este proceso."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA, se permite informar que, el proceso de selección No. 22 y todos los demás que adelanta la Fiduciaria Colpatria S.A, como vocera y administradora de los patrimonios autónomos derivados del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 suscrito entre la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la citada fiduciaria, los cuales se enmarcan en los principios de selección objetiva, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y planeación, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo versión No. 7, el cual gobierna la relación entre LA ANIM y Fiduciaria.

MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 3:40 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL INFORME INICIAL DE EVALUACIÓN PUBLICADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

OBSERVACIÓN No. 1

A continuación, relacionamos algunas observaciones que nos surgen con relación al informe preliminar consolidado SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 22.

 En el documento INFORME PRELIMINAR CONSOLIDADO SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 22 DICIEMBRE 24 DE 2020, página 11 se tiene un cuadro resumen de requisitos admisibles:

POSTULANTE	CRITERIOS ADMISIBLES									RESUMEN	
	JURÍDICO CUMPLE			FINANCIERO CUMPLE			TÉCNICO CUMPLE			KESUWEN	
										SUBSANAR	
	SI	NO	SUBSANAR	SI	NO	SUBSANAR	SI	NO	SUBSANAR	SI	NO
CONSTRUCTORA CONCONCRETO		X	X		X	X		X	x	X	

Dentro de estos requisitos se evidencia que el financiero no cumple y que es subsanable. Agradecemos confirmarnos la forma en la que podríamos subsanar el indicador financiero para dar cumplimiento con el 100% de los requisitos.



El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA, se permite informar que la forma de acreditar los requisitos mínimos de carácter financiero y de capacidad organizacional por parte de los interesados y/o postulantes, se encuentra establecida en el numeral 2.3 del Documento Técnico de Soporte, con los requisitos y documentos allí relacionados, los cuales son de conocimiento desde el momento en que fue publicado dicho documento en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo dicho en el informe de evaluación inicial publicado el 24 de diciembre de 2020, el postulante CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A, <u>no aportó</u> a los correos electrónicos mencionados en el informe inicial los documentos de carácter subsanable en el término del traslado del citado informe, esto fue, entre el 28 de diciembre de 2020 y el 30 de diciembre de 2020, generando así las consecuencias allí establecidas.

Dado en Bogotá a los siete (07) días del mes de enero de 2021.